

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 20 DE MARZO DE 1954

Nº 12.323

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 17 de 12 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza la permuta entre las instituciones autónomas del estado.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 276 de 16 de Noviembre de 1953, por la cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 450 de 25 de Agosto de 1953, por el cual se hacen unos ascensos.

Resuelto Nº 481 de 25 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

#### *Sección D. J. C. y T.*

Resueltos Nos. 186, 187 de 13; 188, 189, 190 de 15; 191 de 23 de Junio; 193 y 194 de 2 de Agosto de 1953, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 18 de 15 de Enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 1220 de 31 de Agosto de 1953, por la cual se autoriza expedición de un pasaporte.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 481 de 12 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 482 de 12 de Junio de 1953, por el cual se hace un ascenso.

Decretos Nos. 483 y 484 de 12 de Junio de 1953, por los cuales se corrigen unos decretos.

#### *Secretaría del Ministerio*

Resuelto Nº 562 de 9 de Diciembre de 1953, por el cual se anula un mes de vacaciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 461 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se elimina un cargo.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### AUTORIZASE PERMUTA ENTRE LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS DEL ESTADO

#### LEY NUMERO 17

(DE 12 DE FEBRERO DE 1954)

"Por la cual se autoriza la permuta entre las instituciones autónomas del Estado".

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que las instituciones autónomas del Estado cubren amplios y variados campos de la Administración pública.

Que el crecimiento de las instituciones autónomas las pone cada vez en mayor contacto recíproco.

Que este contacto conviene al Estado por cuanto produce una mayor coordinación entre las actividades de sus organismos.

Que dichas instituciones poseen patrimonios de muy cuantioso valor.

Que dichos patrimonios no son siempre utilizados con máxima eficiencia por la institución que los posee, a la luz de las facultades y objetivos que la ley le señala a cada una, y

Que es conveniente permitirles a estos organismos una mayor flexibilidad de disposición de sus bienes patrimoniales en sus relaciones recíprocas.

#### DECRETA:

Artículo 1º.—Facúltase a las instituciones autónomas del Estado para que permuten entre sí, previa aprobación de sus respectivas Juntas Directivas o de los organismos que hagan las veces de tales, bienes de su pertenencia, cuando lo estimen conveniente y necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 2º.—Los bienes que se permuten según el Artículo anterior tendrán que ser de valor equivalente y, en caso de no ser así, se compensará la diferencia.

Artículo 3º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

*Eligio Crespo V.*

El Secretario General,

*G. Sierra Gutiérrez.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1954.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 276.—Panamá, Noviembre 16 de 1953.

El Licenciado José Antonio Molino, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha informado en nota del 11 de Noviembre del presente año, que a partir del 16 de Noviembre de 1953, hará uso de un mes de vacaciones a que tiene derecho; con base legal en el artículo 106 de la Ley 137 de 1943, en relación con la Ley 121 del mismo año.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Conceder al Licenciado José Antonio Molino, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, un mes de vacaciones a partir del 16 de No-

# **GACETA OFICIAL** ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Kolleno de Barraza.—Tél. 2-271 Imprenta Nacional.—Edificio  
Apartado N° 2448 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solóftese en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

viembre de 1953, y llamar al Lic Horacio Velarde, para que en su carácter de Segundo Suplente Personal del Fiscal Molino, ejerza las funciones del titular, por encontrarse el Primer Suplente Personal del Fiscal, Juan Rivera Reyes, ausente del país.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

## **ASCENSOS**

### **RESUELTO NUMERO 480**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 480.—Panamá, 25 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del  
*Presidente de la República,*

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional:

Cabo N° 2044, Cristino Pérez R., al rango de Sargento Segundo.

Agente N° 1451, Santos J. Cano, al rango de Cabo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

## **NOMBRAMIENTO**

### **RESUELTO NUMERO 481**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 481. — Panamá, 25 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del  
*Presidente de la República,*

RESUELVE:

Se nombra a Roy Rogers, Agente Indígena de la Comarca de San Blas, en reemplazo de José Ma-

nuel López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

## **CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS**

John Cuthbert Brayan, por resuelto N° 186 de 13 de Julio de 1953.

Joseph Alberto Foster, por resuelto N° 187 de 13 de Julio de 1953.

Cástulo Escobar, por resuelto N° 188 de 15 de Julio de 1953.

Juan Sanjur, por resuelto N° 189 de 15 de Julio de 1953.

Pedro Salcedo, por resuelto N° 190 de 15 de Julio de 1953.

Manuel Antonio Ruiz, por resuelto N° 192 de 27 de Julio de 1953.

Victoriano Navarro, por resuelto N° 191 de 23 de Julio de 1953.

Lorenzo Nieto Jr., por resuelto N° 193 de 3 de Agosto de 1953.

Francisco Pineda, por resuelto N° 194 de 3 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Consultor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

## **Ministerio de Relaciones Exteriores**

### **NOMBRAMIENTO**

#### **DECRETO NUMERO 18**

(DE 15 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Fresia Stal de Durfee, archivera de 3ª categoría, en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir, a partir del día 16 de Enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE****RESOLUCION NUMERO 1220**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1220.—Panamá, 31 de Agosto de 1953.

*El Presidente de la República,*

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan.

La señorita Vida Esmain Henri Lawrence, panameña, mayor de edad, ha presentado su aplicación de pasaporte ante el Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, quien solicita autorización para expedirle pasaporte a la señorita Vida Esmain Henry Lawrence.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director del Registro Civil señor Alberto José Gálvez, en el cual hace constar que Vida Esmain Henry Lawrence, nació en Colón el 2 de Junio de 1919, de padres jamaicanos;

El Gobierno Inglés en Jamaica, certifica que la señorita Vida Esmain Lawrence, es nacida en Panamá y que no se encuentra registrada en ese país;

La Secretaría de Kingston, Jamaica, certifica que la señorita Vida Esmain Henry Lawrence, no ha hecho solicitud de certificado de naturalización;

La Tarjeta de Identificación Personal, expedida por el Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, con fecha 2 de Junio de 1952; y

El pasaporte N° 92479 donde aparece con la madre, expedido el 13 de Diciembre de 1924.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

El artículo 9º apartes b) y e) de la Constitución y dicen:

"Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

"Los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928".

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que expida un pasaporte panameño a la señorita Vida Esmain Henry Lawrence.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

**TEMISTOCLES DIAZ Q.**

**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 481**

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra una profesora de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase en interinidad profesora de Segunda Enseñanza con título universitario a Beatriz Felicia Pérez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URRUTIA.**

**ASCENSO****DECRETO NUMERO 482**

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se asciende de categoría a una profesora de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Ascíendese a Elena O. de Real de 1ª categoría de profesor sin título universitario a la de profesor con título universitario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URRUTIA.**

**CORRIGENSE UNOS DECRETOS****DECRETO NUMERO 483**

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 376 de 15 de Mayo de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Corrígese el nombre de Juan D. González, Maestro nombrado por Decreto N°

376 de 15 de Mayo de 1953 y designado para prestar servicio en la escuela de La Palma, Provincia Escolar de Darién, según Resuelto N° 251 de 19 de Mayo de 1953, por el de Juan de Dios González, que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 484  
(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 375 de 15 de Mayo de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 375 de 15 de Mayo de 1953, en el sentido de cambiar el nombre de Elidia H. de Sanabria por el de Elodia H. de Sanabria que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

ANULASE UN MES DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 552

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 552.—Panamá, 9 de Diciembre de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,  
CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Correa, quien trabajó como Mecánico Jefe de Refrigeración en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", ha presentado un Certificado del señor Vicente Bayard P., Ex-Director de la Escuela, en que consta que "por razones del servicio en el plantel" no hizo uso de uno de los dos meses de vacaciones que le fueron concedidos por Resuelto 482 de 28 de Agosto de 1951;

Que el señor Correa fue separado del servicio el 11 de Enero de 1953, por razones del presupuesto, sin que hubiera hecho uso de las vacaciones a que tenía derecho;

Que el señor Correa solicita que se le concedan dos meses de vacaciones, de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación del señor Secretario del Ministerio;

RESUELVE:

Anúlase uno de los dos meses de vacaciones concedidos al señor Carlos Correa por Resuelto 482,

de 28 de Agosto de 1951, por no haber hecho uso de él, y concédasele dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, por dos periodos de servicio que finalizan el 16 de Abril de 1952, que le corresponden como Mecánico Jefe de Refrigeración que fué de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación del señor Secretario del Ministerio.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública

ELIMINASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 461  
(DE 18 DE MAYO DE 1953)

por el cual se elimina un cargo en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Elimínase en la Sección Técnica del Hospital Santo Tomás el cargo de Técnica de Laboratorio de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1  
(Ramo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, a las partes interesadas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Robert H. Hull, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, enero once de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Por medio del escrito que ocupa el folio primero de este expediente, fechado en Panamá el día trece de octubre pasado, por conducto de sus apoderados Icaza, González Ruiz y Alamán, los señores Arsenia Reluz de Hull y Américo Hull, han solicitado la apertura del juicio de sucesión intestada de Robert H. Hull, a partir de la fecha de su defunción, ocurrida el 27 de junio de 1953; que son los herederos Arsenia Reluz de Hull, cónyuge supérstite y su hijo Américo Robert Hull o Américo Hull, y que comparezcan a estar en juicio todas las personas que tengan algún interés en la sucesión.

Con la demanda acompañaron los documentos necesarios

para comprobar los extremos a que se refieren los ordinales 1, 2, y 3 del artículo 1621 del Código Judicial.

El señor Representante del Ministerio Público que despacha frente a este Juzgado, al correrse traslado de esta demanda, la contestó dentro del término de ley, expresando su parecer conforme con las pretensiones de los petentes.

Entonces, como en esta demanda, tanto en lo que se refiere a su presentación como a su trámite, se han cumplido con las exigencias de la ley de la materia, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

19) Declarar, como en efecto declara, abierta la sucesión abintestato de Robert H. Hull, desde el día 27 de junio de 1953, fecha en que tuvo lugar la defunción;

20) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Arsenia Reluz de Hull y Américo Robert Hull o Américo Hull, en su condición de cónyuge supérstite la primera y de hijo el segundo;

30) Que comparezca a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él y, dispone que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 1625 ibidem, se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código de procedimiento Civil, por el término allí expresado.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—(fdos.) Alberto Quintana H., Juez.—Carlos A. Bristán D., Secretario".

De conformidad con lo previsto en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, hoy veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y copia del mismo se pone a disposición del apoderado de los petentes para su publicación conforme a la Ley.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Carlos A. Bristán D.

L. 2349

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 37-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Sección de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el señor Ismael Candanedo, apoderado especial del señor Pedro Justavino, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques: Yo Ismael Candanedo, panameño, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 19-26, ante Ud. con el respeto debido a su autoridad y en ejercicio del poder que antecede, le solicito que previo los trámites legales, se sirva expedir para mi poderdante, don Pedro Justavino, título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno nacional de veintidós hectáreas y fracción, ubicado en el lugar de Los Algarrobos, Distrito de Dolega, el cual está demarcado dentro de los siguientes linderos: Norte, posición de mi poderdante, B'envenido Castillo y un camino público; Sur, camino público y Genario Rosas; Este, posesiones de Basilio Acosta, y Ubaldina Saldaña, y Oeste, vía férrea que conduce de esta ciudad al Distrito de Boquete. Este lote de terreno está completamente libre, y lo constituye en su mayor parte, sabanas propias para la cría de ganados. No contiene yacimientos minerales y reconoce una servidumbre de tránsito.—Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Permiso de mensura del terreno expedido por la Gobernación de la Provincia; plano en doble ejemplar del terreno e informe del Agrimensor que para fines de la mensura habilitante ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito.—Liquidación N° 4147 de Rentas Internas en que consta que he pagado la mitad del valor del terreno; dos documentos privados en que consta que mi poderdante compró los derechos de parte del terreno que solicito para él.—Esta solicitud se funda en lo que preceptúa el artículo 10 de la Ley 21 de 17 de febrero de 1951.—David, Julio 5 de 1951.—(fdo.) Ismael Candanedo.—Céd. N° 19-26".

Y para que sirva de notificación pública, se fija este Edicto en este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y otro en el Despacho de la Alcaldía de Dolega, en los lugares de costumbre, por treinta días, y al interesado se le dan dos copias, para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y la otra en un diario local, por tres veces consecutivas.—(fdo.) F. G. Sagei, Gobernador.—(fdo.) J. D. Villarreal.—Oficial de Tierras y Bosques".

L. 3371

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 14

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques, de la misma Provincia,

## HACE SABER:

Que el señor Pablo Atencio, mayor de edad, casado en 1930, panameño, vecino de Guayaquil, distrito de Santiago, agricultor y cedulado bajo el número 60-2812, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "Llano de Los Atencios", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y seis hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (36 Hts. 9400 metros cuadrados) y con los siguientes linderos:

Norte, camino de Cañazas;

Sur, Prudencia Rujano y Alejandro Rujano;

Este, Alejandro Rujano y Félix Atencio, y

Oeste, Prudencia Rujano y Alejandro Rujano.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Marzo de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Roas.

L. 1275

(Segunda publicación)

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Damiana F. de Carles, panameña, mayor de edad, maestra de escuela graduada, con residencia y portadora de la cédula de identidad personal N° 441; solicita mediante escrito dirigido a esta Gobernación se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el Distrito de La Pintada, denominado "El Cincuentenario" cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de La Pintada Vieja a Llano Moreno y terrenos de Generoso Carles; Sur, camino de La Pintada Vieja a La Pintada; Este, terrenos de Generoso Carles, y Oeste, terrenos libres y camino de La Pintada Vieja a La Pintada y con una capacidad superficial de veintidós hectáreas nueve mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (21 Hts. 9.250 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da a la interesada para que la haga publicar en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 242.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 258

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juana Rodríguez, de generales desconocidas en autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia se presente a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Juana Rodríguez, mujer, baja de pelo lacio, corto, de oficio modista, por violación de domicilio, que define y castiga el Libro I, Título V, Capítulo IV, del Código Penal, decreta su detención y "Sobresee definitivamente" a favor de Clemente Carranza, varón, panameño, de 42 años de edad, soltero, carpintero, con cédula N° 47-21528.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por medio de edicto emplazatorio a la Rodríguez una vez que se ignora su paradero.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia oral.—Consúltase el sobreseimiento.—Derecho: Artículos 2136 del C. J. y 2147 del mismo Código.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Mercedes Alvarado Ch., Sra."

Se le advierte al procesado Juana Rodríguez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juana Rodríguez con pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

M. Alvarado Ch.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Delia Rosa Lambert, mujer, de 21 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, del Parque Lefevre, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veintinueve de Enero de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de HURTO en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias, el cual dice en su parte resolutoria:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión del señor Procurero Segundo Municipal, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Delia Rosa Lambert, mujer de 21 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, del Parque Lefevre, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Cód-

digo Penal, o sea, por el delito genérico de HURTO en perjuicio de Constantino Frangias. No se ordena su detención por estar gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Abrese este asunto a pruebas, por el término común de cinco días y señálase las nueve (9) de la mañana del día once (11) del próximo mes de febrero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa:

Concédesse al señor Ricardo Cornelis el término de tres días para presentar a su fiada Delia Rosa Lambert, para que se notifique de este auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Delia Rosa Lambert, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Delia Rosa Lambert, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrué V.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Amelia Tinker, mujer, panameña, de 43 años de edad, soltera y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-11175, de oficios domésticos y con residencia en Antón, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el cinco de Febrero de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de Apropiación Indebida, en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, el cual dice en su parte resolutoria:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Amelia Tinker, de generales descritas en autos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención.

Señálase el día veintiséis (26) de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de este asunto.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa:

Se concede a las partes el término común de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen necesarias a sus intereses.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Amelia Tinker, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan

excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Amelia Tinker, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo dispuesto, por resolución de esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano Periodístico de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarruel V.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marcos Antonio Alvarado, de treinta y tres años de edad, casado, mecánico, natural de San José, República de Costa Rica con residencia en Arraiján y sin cédula de identidad personal, acusado de Peculado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Manuel Eusebio Ballis, varón, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-2537, panameño y residente en Nuevo Arraiján; contra Marco Antonio Alvarado, varón, costarricense, casado, mecánico, sin cédula de identidad personal y vecino del Distrito de Arraiján, por el delito genérico de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; contra Alicia Babacarís de Ballis, mujer, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 28-18224, panameña y residente en Nuevo Arraiján, por cooperadora de dicho delito, Capítulo I, Título XIII, Libro II en relación con el Título VI, Libro I del Código Penal, ordena la recaptura del segundo, evadido de la Cárcel Modelo (fs. 399), y decreta la detención preventiva de Manuel E. Ballis y Alicia Babacarís de Ballis, quienes deben ser puestos a órdenes del Tribunal en dicho establecimiento de expiación.

Se sobresee provisionalmente y favor de Gladys Ester Castillo, Manuel María Villalaz, Ulises Babacarís, María Elizabeth Solís y Antonio Chin (a) chino o Antonio Chin Gutiérrez, de generales conocidas en el expediente, y declara extinguida la acción penal en cuanto al inculpaado Manuel Armando González cuya muerte está acreditada con el certificado de defunción que constituye el folio 153 del expediente.

Comparezcan los acusados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas que deseen presentar en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Consúltase con el Superior el Sobreseimiento a favor de las personas nombradas en la parte resolutive de este proveído.

Fundamento de derecho: Artículos 82 del Código Penal, 2137, ordinal 19 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Temístocles de la Barra— (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Alvarado, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Marco Antonio Alvarado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se pro-

cede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor M. Ramírez.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Clarence Elioy White, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, chofer, con domicilio en la avenida central número 143, cuarto diez, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con la opinión Fiscal, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Clarence Elioy White, habida cuenta de que de la pena que le ha sido aplicada, cinco meses de arresto y el pago de los gastos procesales, se conforman con lo que jurídicamente ha de hacerse en casos semejantes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado Elioy White, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartado Clarence Elioy White, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Victor M. Ramírez.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de domicilio", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excusado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Ruégase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Rosa Morán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Ga-

ceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Víctor Manuel Ramírez.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Aquiles Almengor o Aquilino Almengor, varón, panameño, soltero, agricultor, hijo de Ricarte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero actual se desconoce, lo mismo que el número de su cédula, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de un auto proferido en su contra que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 29. — David, Enero dieciocho (18) de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Benigno de León ocurrió ante el funcionario de instrucción el día 7 de Agosto de 1950 (hacen más de tres años) denunciándole a Aquilino Almengor (a) Aquiles la comisión del delito de hurto pecuario. Así se expresó en parte el denunciante: (P. 3) "Denuncio criminalmente a Aquilino Almengor, por el delito de Hurto Pecuario que ha cometido en mi perjuicio (30 de Julio) llevé cinco (5) reses mías a pastar a un potrero de Victoriano Herrera, en el mismo lugar de San Juan. Estos animales los tenía en un cerquito de mi señora Madre y de allí dispuse llevarlos al potrero de Herrera; en la transportación de los semovientes me ayudó un hermano mío llamado Cecilio De León.

Aproximadamente a las cinco (5) de la tarde de ese día 30 de Julio eché al potrero mis animales y me despreocupé de ellos. Pero antes de ayer me dijo mi hermano Tomás Lezcano, residente en San Juan, que había visto acá en David, una de mis reses amarrada en el patio de la casa de Pedro Rodríguez. Me dijo que se trataba de una novilla hosca, criolla, marcada a fuego con el siguiente ferrete (?) (Dibujo hecho por el denunciante.

La propiedad, preexistente y pérdida de las reses en cuestión se han comprobado en los autos, por lo que es in cuestionable del delito denunciado; ello se desprende de la diligencia de reconocimiento del animal (p. 6), de la declaración de Victoriano Herrera (p. 8vts.) Juan Manuel Caballero (p. 9), Cecilio De León (p. 9 v.) y Aniceto Pino (p. 10). Así también de los autos emergen graves indicios de responsabilidad contra Aquilino Almengor (a) Aquiles, elementos estos que lo señalan como la persona delincuente.

Esos indicios nacen precisamente del documento de venta hecha por el sindicado del semoviente mencionado a Pedro Rodríguez hijo (5.5), de la declaración de éste (ps. vts. y 7) y de la declaración de Pedro Rodríguez Guerra (p. 8). De tal manera, pues, están en el expediente contemplado reudos los elementos de juicio necesarios para declarar con lugar a seguimiento de causa contra el inculgado, aun cuando éste no hubiese rendido declaración indagatoria por no haber sido habido, tal como consta.

Esta es la opinión del señor Fiscal (p. 15). Por estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad hoc, de acuerdo con ese criterio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio penal, por los trámites ordinarios, contra Aquilino Almengor (a) Aquiles, de generales de Ley y residencia desconocidas, por delitos contra la propiedad, e infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y lo decreta detenido preventiva. Oportunamente se señalará la fecha y hora para la vista oral, y las partes tienen cinco días para producir pruebas. Entre tanto se emplaza al procesado para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de 30 días más la distancia a estar a derecho en este juicio, y si no viene luego de declarada su rebeldía continuarán trámites legales sin su intervención. Envíese la comunicación de rigor, y fíjese el aviso de rigor en los estrados. Derechos: 2147, 2337, 2339 etc. del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y publíquese. — El Juez Suplente ad hoc: Ernesto Rovira. — El Secretario ad-interin: Lorenzo Miranda C."

A todas las autoridades de la República tanto policivas como judiciales se les avisa, para que capturen u ordenen la captura del procesado Almengor. Los habitantes de la Nación están en el deber de denunciar el paradero del procesado, salvo las excepciones de Ley, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

David, 18 de Enero de 1954. En esta fecha se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente Ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interin,

Lorenzo Miranda C.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Luciano Muñoz Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-36140, natural del distrito de San Francisco, de este Circuito Judicial, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por el cual se abre causa criminal en su contra por el delito de lesiones personales.

La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Luciano Muñoz Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-36140, y contra Pedro Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula cuando rindió indagatoria, ambos naturales y vecinos del distrito de San Francisco, por el delito genérico de lesiones personales, de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y confirma su detención provisional, con derecho a continuar en libertad mediante fianza, como lo están.

Provean los procesados los medios de su defensa al ser notificados, para lo cual serán solicitados al respectivo fiador.

La causa queda abierta a prueba por el término de cinco días, y posteriormente se fijará fecha para la vista pública oral.

Se declina competencia a cargo del Alcalde de San Francisco para el juzgamiento de los otros individuos a quienes se les imputan hechos que constituyen simples faltas policivas.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Se advierte al procesado Luciano Muñoz Bonilla que si se presenta al juicio se lo citará y administrará justicia como le corresponde, y que de no hacerlo ello se estimará como un indicio grave en su contra y se le nombrará un defensor con quien se seguirá extendiendo el juicio.

Se excita a las autoridades políticas y judiciales de la República para que lleven a efecto u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen, con las excepciones legales.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de este tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Órgano del Estado por cinco veces consecutivas.

Santiago, 8 de Febrero de 1954.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)